



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1598/2018

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1790/2018.

Resolución.

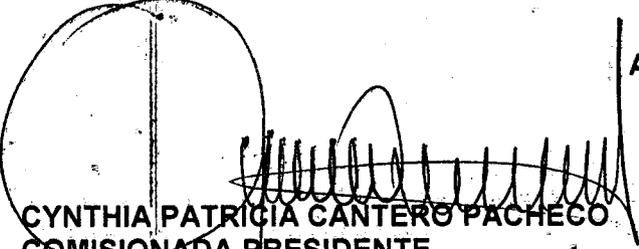
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

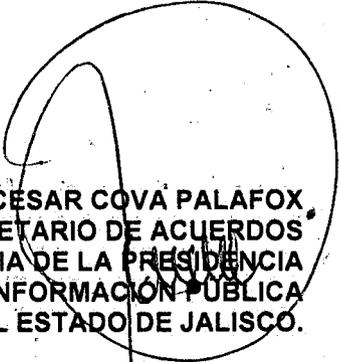
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Numero de recurso</p> <p>1790/2018</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>10 de octubre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>05 de diciembre de 2018</p>
--	---

<p> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p> RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p> RESOLUCIÓN</p>
---	--	---------------------------

<p>Por la entrega incompleta de la información solicitada:</p>	<p>Resolvió en sentido afirmativo, proporcionando la información solicitada.</p>	<p>Se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.</p>
--	--	---

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
--	--	--

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1790/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 28 veintiocho de septiembre así como el 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 04675718.
- b) Copia simple del oficio 308/UT-SJL/2018, a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del contrato de concesión de fiestas de mayo 2017 suscrito por el sujeto obligado y el C. Salvador Gómez Manzo.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da

RECURSO DE REVISIÓN: 1790/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04675718 a través de la cual se requirió la siguiente información:

Solicito copia del contrato entre el H. Ayuntamiento y el empresario que se concesionó las fiestas de mayo 2017.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta el día 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio 308/UT-SJL/2018 en sentido afirmativo, a través de la cual informó que una vez gestionado lo solicitado con la Hacienda Pública Municipal, informó que atendiendo a la capacidad del sistema Infomex, determinó remitir la información que ampara la capacidad de envío, dejando a disposición del ciudadano toda la información para que mediante la consulta directa de documentos, acceda de manera gratuita a consultar la información que requiere.

Asimismo, informó que en caso de requerir otro medio de reproducción aún y cuando no fue elegido en el sistema Infomex, como lo son las copias simples o certificadas igualmente se pone a su consideración ambas opciones a efecto de que lo informe a través de la Unidad de Transparencia para que se proceda a determinar el costo de conformidad con la Ley de Ingresos vigente del Municipio, para que una vez que sea realizado el pago, se proceda a su reproducción y entrega. Haciendo hincapié en que las primeras 20 hojas son entregadas de manera gratuita y a partir de la hoja 21 tiene costo.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, argumentando que el contrato solicitado carece de identificaciones oficiales ya que es un acto público, así como que la información fue entregada de manera incompleta.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, a través del cual señaló, que contrario a lo manifestado por el recurrente, sí se otorgó el acceso a lo petitionado.

Lo anterior es así, toda vez que remitió copias simples del contrato íntegro de la Concesión de las Fiestas de Mayo 2017 del Municipio de San Juan de los Lagos Jalisco, por lo que no se incumplió con la entrega

RECURSO DE REVISIÓN: 1790/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



de lo solicitado de forma completa y con apego en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, acompañó a su informe de ley nuevamente, la información que le fue remitida por parte de la Hacienda Pública Municipal, a fin de satisfacer las pretensiones del recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada a través de su respuesta inicial.

Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito copia del contrato entre el H. Ayuntamiento y el empresario que se concesionó las fiestas de mayo 2017.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó dicha información a través del sistema electrónico Infomex, medio a través del cual fue solicitada la información; tal y como se observa:

Registro de la solicitud

Datos generales
Folio 04075716

1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Datos esenciales de la solicitud de información
TIPO DE SOLICITUD: Información Pública
DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN: Ayuntamiento de San Juan de los Lagos
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA DEL CONTRATO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL EMPRESARIO QUE SE CONCESIONÓ LAS FIESTAS DE MAYO 2017

ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD
Tipo de Captura: Electrónica

RECURSO DE REVISIÓN: 1790/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁNTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Registro de la solicitud

Datos Generales

Folio: 04675718

Primer: Solicitud de Información

Acciones: Acciones de la info, Mis solicitudes, Cerrar sesión

1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Modalidad en la que prefiere que se entregue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Medio: Entrega vía Infomex

[Handwritten signatures and notes on the left side of the document]

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS FIESTAS DE MAYO 2017 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO DE ANDA LOZANO, LIC. PABLO ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ, LIC. SINTO ALEJANDRO VILLALOBOS CRUZ Y L.C.P.F. RAFAEL PADILLA ROUGON PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE COMPARCE LA PERSONA FISICA SALVADOR GOMEZ MANZO A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMO QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

- I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:
 - I.I. QUE TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 73, 79, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTICULOS 37, FRAC. V, XIII, 38, FRACCION II, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 - I.I.I. ES TENDENCIA Y UNA COSTUMBRE QUE EN EL MES DE MAYO SE CELEBREN FIESTAS EN NUESTRO MUNICIPIO, MES QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA DADA LA IMAGEN QUE SE VENERA Y DE LA CUAL ES FRECUENTADA POR MILLONES DE PEREGRINOS AL AÑO, NUESTRA VIRGEN DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, SIENDO COSTUMBRE EN EL MES DE MAYO LA REALIZACION DE MAÑANITAS A NUESTRA IMAGEN QUERIDA, A LA VEZ ASISTEN PEREGRINACIONES DE CADA UNO DE LOS GREMIOS QUE INTEGRAN NUESTRA COMUNIDAD, Y EN RESPUESTA A ELLO ES QUE FESTIJAMOS NUESTRAS FIESTAS, PROPORCIONANDO UN POCO DE ESPARCIMIENTO DE LO QUE EL MUNICIPIO PUEDA OTORGAR, DE ACUERDO A NUESTROS RECURSOS, PARA QUE NUESTROS CIUDADANOS CUENTA CON UNA SANA CONVIVENCIA Y RECREO, ES POR LO QUE PREOCUPADOS POR LA CONTINUIDAD DE LA TRADICION ES INTERES DE NUESTRO

- II. TRASCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERA LO CONDECENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE EL CONCESIONARIO HUBIERE HECHO VALER.
- III. LA DETERMINACION DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERA SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y COMUNICADA A EL CONCESIONARIO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES AL TERMINO SEÑALADO EN LA FRACCION I DEL PRESENTE ARTICULO.

DECIMA SEGUNDA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO.- EL PRESTADOR SALVADOR GOMEZ MANZO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON EL EVENTO O CON LAS CONDICIONES PACTADAS CUBRIRA AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, COMO PENA CONVENCIONAL, EL IMPORTE DE LA CANTIDAD \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL).

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, EL DIA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL AYUNTAMIENTO"
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA
 ALEJANDRO DE ANDA LOZANO PRESIDENTE MUNICIPAL

 PABLO ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ SINDICO MUNICIPAL

 RAFAEL PADILLA ROUGON SECRETARIO GENERAL

[Large handwritten scribbles and a circled number '4' on the right side of the document]

RECURSO DE REVISIÓN: 1790/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁNTERO PACHÉCO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Luego entonces, si bien, el recurrente señaló que la información que le fue proporcionada, se entregó de manera incompleta, se estima que **no le asiste la razón en sus manifestaciones** en virtud de que del análisis de la información proporcionada, no se advierte que se encuentre incompleta, toda vez que lo solicitado corresponde al *contrato entre el H. Ayuntamiento y el empresario que se concesionó las fiestas de mayo 2017*, por lo que el sujeto obligado proporcionó 08 ocho fojas digitalizadas correspondientes a dicho contrato.

Aunado a lo anterior, se estima que el recurrente no acompañó prueba alguna que acredite que efectivamente, el sujeto obligado haya proporcionado la información de manera incompleta.

Por otro lado, se tiene que el recurrente amplió su solicitud de información a través del presente recurso de revisión, toda vez que de los agravios planteados, se desprende el señalamiento respecto a que *el contrato carece de identificaciones oficiales*, sin embargo, la solicitud únicamente versó respecto a la entrega del multicitado contrato.

De lo anterior se advierte que dicho agravio es improcedente, de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, con lo petitionado, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** su respuesta.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1790/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

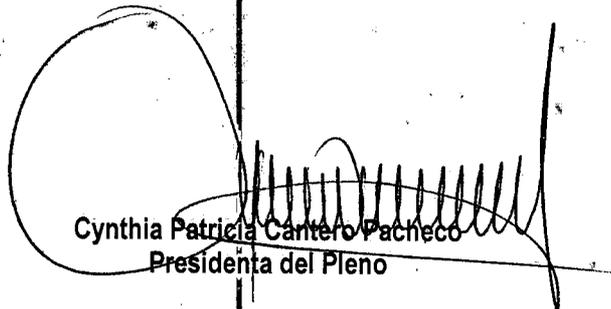
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

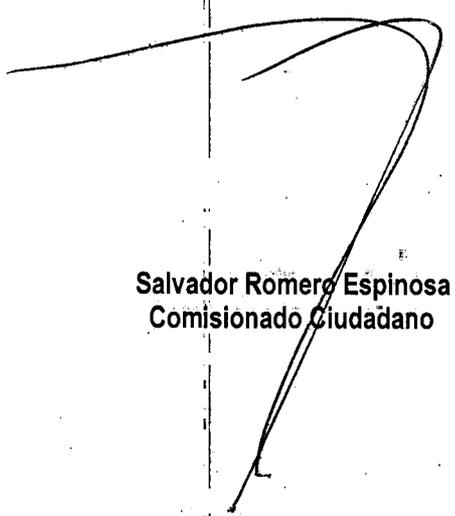


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1790/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.